



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

Res. 455: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "**LARA'S STAR**", que se clasificara segundo en la 1ra. carrera del día 30 de Abril pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **FERMIN RAMIREZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "B" CAFEINA, "B" BUTORFANOL, "C" CLENBUTEROL, y "D" DEXAMETASONA, y, CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "**LARA'S STAR**", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **FERMIN RAMIREZ**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba sanción por doping;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **tres (03) años** desde la fecha de suspensión provisional (7/5/2015) y hasta el 6/5/2018 inclusive, al Entrenador **FERMIN RAMIREZ** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (7/5/2015) y hasta el 6/11/2015 inclusive al S.P.C. "**LARA'S STAR**".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra. carrera del día 30 de Abril pasado, al S.P.C. "**LARA'S STAR**", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "**FONIATRA AZUL**", Segundo "**CORONELA AZUL**", Tercero "**CHINITA WAY**", Cuarto "**LA CRISIS**", Quinto "**SOY MUSICAL**" y Sexto "**BLINDING NIGHT**".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

Res. 456: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. **"NOTHING IN MY WAY"**, que se clasificara primero en la 5ta. carrera del día 30 de Abril pasado, ejemplar al cuidado de la Entrenadora Sra. **ELIZABETH DEL CARMEN CEDEÑO HEYDEN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "C" ATROPINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. **"NOTHING IN MY WAY"**, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia de la interesada Sra. **ELIZABETH DEL CARMEN CEDEÑO HEYDEN**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (7/5/2015) y hasta el 6/11/2015 inclusive, a la Entrenadora **ELIZABETH DEL CARMEN CEDEÑO HEYDEN** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (7/5/2015) y hasta el 6/7/2015 inclusive al S.P.C. **"NOTHING IN MY WAY"**.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 5ta. carrera del día 30 de abril pasado, al S.P.C. **"NOTHING IN MY WAY"**, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero **"LA ROMA"**, Segundo **"KRIXITINA"**, Tercero **"SEATTLE DAM"**, Cuarto **"FIRE AND GLORY"**, Quinto **"DANCING SPECIAL"** y Sexto **"KITTY SLAM"**.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

Res. 457: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. **"POETA DEL VIENTO"**, que se clasificara segundo en la 13ra. carrera del día 30 de abril pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **MARCOS MARTINO**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "D" FLUNIXIN**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. **"POETA DEL VIENTO"**, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado **MARCOS MARTINO**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **dos (02) meses** desde la fecha de suspensión provisional (07/05/2015) y hasta el 06/07/2015 inclusive, al Entrenador **MARCOS MARTINO** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **un (01) mes** desde la fecha de suspensión provisional (07/05/15) y hasta el 06/06/15 inclusive al S.P.C. **"POETA DEL VIENTO"**.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 13ra. carrera del día 30 de abril pasado, al S.P.C. **"POETA DEL VIENTO"**, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero **"OTERO CHAMP"**, Segundo **"ESTRELLADO LLERS"**, Tercero **"SOUND FOOTS"**, Cuarto **"SPLENDIDO HONOUR"**, Quinto **"ICE CRYSTAL"** y Sexto **"NEGRO COLIN"**.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

Res. 458: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "ISTRIANA", que se clasificara segunda en la 14ta. carrera del día 5 de mayo pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Sr. **CARLOS MARIA LEGUIZA DUVAL**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍAS "B" CAFEINA, "B" EFEDRINA y "C" ATROPINA**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "ISTRIANA", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Sr. **CARLOS MARIA LEGUIZA DUVAL**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador registraba antecedentes de sanción por doping;

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **tres (03) años** desde la fecha de suspensión provisional (12/05/15) y hasta el 11/05/2018 inclusive, al Entrenador **CARLOS MARIA LEGUIZA DUVAL** por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **seis (06) meses** desde la fecha de suspensión provisional (12/05/15) y hasta el 11/11/15 inclusive al S.P.C. "ISTRIANA".
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 14ta. carrera del día 5 de mayo pasado, al S.P.C. "ISTRIANA", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "LA FARRISTA", Segundo "TORMENTA DE AMOR", Tercero "MANUMMON", Cuarto "LA CONFIADA", Quinto "QUE BELLA IDEA" y Sexto "DULCE CONDENA".-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

JOCKEY SUSPENDIDO

RES. 459: VISTO los antecedentes elevados por el Comisariato relacionados con la actitud asumida por el Jockey Aprendiz **PEDRO E . DIESTRA**, en ocasión del retiro del SPC. "TALONADA GAUCHA", en el Especial **HARAS LA PROVIDENCIA**, correspondiente a la 11ma.carrera del día 26 de mayo ppdo., motivo que determinó su suspensión provisional hasta tanto éste Cuerpo resolviera en definitiva y, **CONSIDERANDO:**

Que, el citado piloto corrió en la 10ma.carrera de la reunión aludida, al SPC. "FIRST FRIEND", el cual rodó luego de traspasar el disco en el séptimo lugar, desmontando a su conducido.

Que por tal motivo, el médico de turno resolvió darle baja médica al Jockey Aprendiz Pedro E. Diestra, determinando ello su imposibilidad de participar en el resto de la reunión, lo que le fue comunicado expresamente por el profesional.

Que, el Jockey Aprendiz Pedro E. Diestra era la monta establecida para conducir al SPC. "TALONADA GAUCHA", en la 11ma carrera, pero la circunstancia antedicha determinaba su imposibilidad de cumplir con la misma.

Que, no obstante la baja médica que pesaba sobre el Jockey Aprendiz Pedro E. Diestra, este se presentó en los partidores, montando al SPC. "TALONADA GAUCHA", circunstancia que fue inmediatamente advertida, hecho que determinó el retiro del animal.

Que, acto seguido el Jockey Aprendiz Pedro E. Diestra se apersonó en el Comisariato, obrando en forma descomedida ante sus miembros, cuestionando su no participación en el resto de la reunión, no atendiendo a las explicaciones que se le brindaron.

Que, dicha conducta implica una falta de responsabilidad profesional que amerita la aplicación de una pena, atento estar incurso en lo establecido en lo dispuesto en el artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras, al no cumplir con las normas establecidas en el mismo.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Suspender por el término de treinta (30) días, a computarse desde la fecha de suspensión provisional (26 de mayo de 2015) y hasta el 25 de junio de 2015 inclusive, al Jockey Aprendiz **PEDRO. E. DIESTRA**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.
- 2).- Hacer saber al Jockey Aprendiz **PEDRO E. DIESTRA**, que la reiteración de una conducta similar dará lugar a la aplicación de penas mayores que éste Cuerpo estime corresponder.
- 3).- Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

JOCKEYS MULTADOS

RES.460 : Se dispone multar en la suma de \$ 300 al Jockey **EDUARDO ORTEGA PAVON**, por demorar la largada de la 4ta. Carrera del día 26 de Mayo pasado donde condujo al SPC "**ALFEREZ DE ORO**". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

Res. 461: Se dispone multar en la suma de \$ 300 al Jockey **ANIBAL CABRERA**, por demorar la largada de la 4ta. Carrera del día 26 de Mayo pasado donde condujo al SPC "**NOBLEZA GAUCHA**". En caso de que se reitere dicha conducta, será pasible de las sanciones que este Cuerpo estime corresponder.-

STARTER

Res. 462: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de *treinta (30) días*, a computarse desde el 27 de mayo y hasta el 26 de junio próximo inclusive al SPC "**FIRST CITY BORN**", por partir retrasado y negarse a correr en la 12da. Carrera del día 26 de mayo pasado. Asimismo, se dispone hacerle saber al Entrenador **MARCOS C. PRESTANO**, a cuyo cargo se encuentra el mencionado SPC, que para volver a correr se necesita el V° B° del Starter y la autorización de este Cuerpo.-

SERVICIO VETERINARIO

Res.463: VISTO el informe presentado por el Servicio veterinario, se dispone multar en la suma de \$ 200 al Entrenador de SPC. Sr. **JUAN S. MALDOTTI** por no presentarse en dicho Sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior analisis de Control Doping del SPC "**SARAGOSSA**" que se clasificara primero, luego de disputada la 7ma carrera del día 26 de mayo pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. En caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

CABALLERIZAS VITALICIAS

Res. 464: Se dispone declarar vitalicias, a partir del día de la fecha, a las siguientes Caballerizas:

CABALLERIZA

PROPIETARIO

"RONCO MOVIL"	FORCHETTI, CESAR ANIBAL
"EL MERIDIANO"	JORGE OSCAR CURUTCHET



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

SOLICITUD LICENCIA DE ENTRENADOR

Res. 465: Visto la presentación efectuada por el Sr. **CARLOS HORACIO DE LUCIA** solicitando la Licencia de Entrenador, y, CONSIDERANDO:

Que, se ha cumplido con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 28 inc. VI del R.G.C

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1-) Conceder la Licencia Provisional de Entrenador a partir del día de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2015, al Sr. **CARLOS HORACIO DE LUCIA** (D.N.I 12.182.397).-
- 2-) Hacer saber al interesado que deberá dar entrada, en Inspección de Caballerizas a los S.P.C que estuvieran a su cuidado, y no podrá presentar ejemplares de Entrenadores suspendidos.-
- 3-) Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

RES. 466 : Atento lo informado por el Sr. Gerente General de Actividad Hípica en relación a los Entrenadores que utilizaron el servicio de palafrenero montado, el día 26 de mayo ppdo., sin haber abonado el monto correspondiente para el servicio por la suma de setenta y cinco pesos y, **CONSIDERANDO**:

Que, tal actitud implica una falta de responsabilidad profesional de los entrenadores que amerita la aplicación de una sanción (Artículo 33, inciso I del Reglamento General de Carreras).

Que, algunos de los profesionales son reincidentes en éste tipo de infracción, motivo por lo cual corresponde aplicar una sanción mayor.

Que, por tratarse de una deuda de carácter fiscal, debe procederse a tomar las medidas pertinentes para que se efectúe el cobro correspondiente de las sumas adeudadas.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Multar en la suma de doscientos veinticinco pesos (\$ 225), a los Entrenadores **RODRIGO DANIEL QUIROGA** y **ANGELICA NOEMI OSTHEGUAY**, por no haber abonado la suma de \$ 75, en concepto de llevada de tiro de un competidor a su cargo.
- 2).- Multar en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450) a los Entrenador **CARLOS RAMON VERA** y **MIGUEL ANGEL CAFERE**, por no haber abonado la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75), en concepto de llevada de tiro de un competidor a su cargo y ser reincidentes.
- 3).- Multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600) al Entrenador **FRANCISCO ARREGUY**, por no haber abonado la suma de setenta y cinco pesos (\$ 75), en concepto de llevada de tiro de un competidor a su cargo y ser varias veces reincidente.
- 4).- Multar en la suma de seiscientos pesos (\$ 600), al Entrenador **MARCOS CARLOS PRESTANO**, por no haber abonado la suma de \$ 225, en concepto de llevada de tiro de tres competidores a su cargo y ser varias veces reincidente.
- 5).- Hacer saber a los entrenadores indicados en los puntos 1, 2, 3 y 4 que la reiteración de tal actitud dará lugar a sanciones más severas que éste Cuerpo estime corresponder.
- 6).- Comuníquese a Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que proceda a debitar de los premios y comisiones que tuvieran a cobrar cada una de las personas indicadas en los puntos 1, 2, 3 y 4 el importe pendiente de pago por llevada de tiro y en caso negativo se inicien por donde corresponda las acciones tendientes al cobro de las deudas enunciadas en el considerando de éste decisorio.
- 7).- Comuníquese.

RES. 467: Visto la Resolución nro. 389/15, mediante la cual se dispuso modificar el artículo 19 del Reglamento de Pistas , mediante la cual se dispuso el uso de vendas elásticas de papel (vetrap) y de algodón y, **CONSIDERANDO**:

Que, la Asociación Unificada de Jockeys y Aprendices solicita se permita el uso de vendas llamadas POLERAS, las cuales deben ir cubiertas por un protector elástico o bien con una cinta adhesiva.

LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1).- Modificar el artículo 19 del Reglamento de Pistas, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Para colocar y sacar montura, ensillar, vendar, etc., queda prohibido parar los caballos en la cancha. El uso de vendas tipo americano (tela o lana) quedan prohibidas, quedando solo permitidas las vendas elásticas de papel (vetrap) y de algodón (polaras), en cuyo caso deben ir cubiertas por un protector elástico o bien con una cinta adhesiva.”**
- 2).- Comuníquese.-



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

OTROS HIPODROMOS

RES. 468: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del *Hipódromo de San Isidro* en su sesión del día 27 de Mayo pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC "**PRESAGIO**", que se clasificara segundo, en la 6ta. Carrera disputada el día 17 de Mayo del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **JORGE O. JUAREZ** y al SPC "**PRESAGIO**".
- 2.-) Comuníquese.



SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2015

Res.469: VISTO la Resolución dictada por la Administración General del Hipódromo de La Plata, que lleva el Nro 40/15, en referencia a la deuda que mantienen los Propietarios de la Caballerizas con este Hipódromo.

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1°) Determinar que las deudas que mantienen las Caballerizas con este Hipódromo, deberán abonarse al precio vigente a las fechas de cancelación.
- 2°) Establecer que la Tasa de Colores del año en curso, vencerá el 31 de Diciembre del corriente; y, en lo sucesivo, los vencimientos de pago operarán el 31 de Marzo de cada año.
- 3°) Comuníquese